



# Jornadas de información sobre cambios en la normativa de producción ecológica Reglamento (UE) 2018 / 848

Organiza: CAECV

## LA COMUNIDAD EUROPEA

- OBLIGA A QUE TODOS SUS ESTADOS MIEMBROS SEAN COMPETENTES EN MATERIA DE PRODUCCIÓN ECOLÓGICA, Y EXIGE QUE SE APLIQUE LA NORMATIVA REGLAMENTARIA EN SU TERRITORIO.
- EL **R(UE) 2018/848** TIENE CARÁCTER OBLIGATORIO PARA TODOS LOS ESTADOS MIEMBROS DE LA UNIÓN EUROPEA Y SUS CIUDADANOS .
- Es una norma de aplicación directa ya que una vez publicada en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas pasa a incluirse en el ordenamiento jurídico de todos los estados miembros sin necesidad de que estos la traspongan.
- Su aplicación es automática.



## PLAN DE ACCIÓN EUROPEO PARA EL DESARROLLO DE LA PRODUCCIÓN

El **Pacto Verde Europeo** se sitúa en el núcleo del programa de actividad de la Comisión. Su objetivo primordial es construir, de aquí a 2050, una Europa sostenible y climáticamente neutra que sea un motor para la inversión y el crecimiento.

El Plan de Acción se ajusta al [Pacto Verde Europeo](#) y a las estrategia «[De la granja a la mesa](#)» y estrategia sobre [Biodiversidad](#).

23 acciones estructuradas en torno a tres ejes

1. **Impulsar el consumo,**
2. **Aumentar la producción y**
3. **Seguir mejorando la sostenibilidad del sector** para velar por su crecimiento equilibrado.

**25% del total de la superficie agraria europea sea ecológica en 2030**

\* 8.5 % datos de 2019 .Superficie agrícola utilizada



[https://ec.europa.eu/commission/presscorner/detail/es/ip\\_21\\_1275](https://ec.europa.eu/commission/presscorner/detail/es/ip_21_1275)

## REGLAMENTO (UE) 2018/848

Objetivos principales de los cambios:

- **garantizar una competencia leal para los agricultores y, al mismo tiempo,**
- **evitar el fraude y**
- **mantener la confianza de los consumidores:**



se **simplifican** las normas de producción gracias a **la supresión** progresiva de una serie de **excepciones** y exclusiones;



se **refuerza el sistema de control** mediante medidas preventivas más estrictas y controles rigurosos a lo largo de toda la cadena de suministro;



los productores de países no pertenecientes a la UE tendrán que cumplir las mismas normas que los productores de la UE (cambios en la gestión de la importación de productos de países terceros).

## REGLAMENTO (UE) 2018/848

 se **extiende el ámbito de aplicación** de las normas de producción ecológica a una lista más amplia de productos (por ejemplo, la sal, el corcho, la cera de abejas, el mate, las hojas de vid y los palmitos) y se introducen normas de producción suplementarias (ciervos, conejos).

 se introduce la **certificación de grupo para** los pequeños "agricultores" mediante un nuevo sistema de certificación;

 se adopta un enfoque más uniforme para **reducir el riesgo de contaminación** accidental por fitosanitarios y **productos no autorizados**.

**...mismo espíritu, nueva estructura, algunos cambios...**

## OBJETIVOS *Artículo 1*

- a) contribuir a la protección del medio ambiente y del clima,
- b) mantener la fertilidad de los suelos a largo plazo,
- c) contribuir a un alto grado de biodiversidad,**
- d) contribuir sustancialmente a un medio ambiente no tóxico,
- e) contribuir a las rigurosas normas de bienestar animal y, en particular, responder a las necesidades de comportamiento propias de cada especie de animales,
- f) fomentar los circuitos cortos de distribución y las producciones locales en los territorios de la Unión,**
- g) fomentar el mantenimiento de las razas raras o autóctonas en peligro de extinción,
- h) contribuir al **desarrollo de la provisión de material genético vegetal adaptado a las necesidades y objetivos específicos de la agricultura ecológica,**
- i) **contribuir a** un elevado nivel de biodiversidad, en particular mediante el **uso de material genético vegetal diverso,** como material heterogéneo ecológico y variedades ecológicas adecuadas para la producción ecológica,

## PRINCIPIOS GENERALES *Artículo 5, 6, 7 y 8*

b) **conservación de elementos del paisaje natural** como lugares que sean patrimonio natural;

## PRINCIPIOS ESPECIFICOS

### Actividades agrarias y a la acuicultura

a) mantenimiento y mejora de la vida y la fertilidad natural del **suelo**, la estabilidad, la retención de agua y la biodiversidad del suelo, prevención de la pérdida de materia orgánica, la compactación y la erosión del suelo y lucha contra estos fenómenos, y nutrición de los vegetales con nutrientes que procedan principalmente del **ecosistema edáfico**;

## PRINCIPIOS ESPECIFICOS *Artículo 5, 6, 7 y 8*

g) uso de materiales ecológicos de reproducción vegetal, tales como los compuestos de **material heterogéneo ecológico** y de variedades ecológicas adecuadas para la producción ecológica;

h) **obtención de variedades ecológicas a través de la capacidad reproductora natural y prestando atención a las limitaciones naturales a los cruces;**

i) sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento (CE) n. o 2100/94 y de la protección nacional de obtenciones vegetales establecida con arreglo a la legislación nacional de los Estados miembros, la **posibilidad de que los agricultores utilicen material de reproducción vegetal extraído de su propia explotación** con objeto de favorecer los recursos genéticos adaptados a las condiciones especiales de la producción ecológica;

## NUEVA FORMA DE REGULAR

Tratado de Lisboa 2007  
TFUE

(tratado de Funcionamiento de la UE) (art. 290 -291)

PARLAMENTO EUROPEO

CONSEJO

COMISIÓN

Parlamento Europeo y el Consejo

Comité de Producción ecológica  
R 182/2011



- **Acto de base**

Comisión

- **Acto delegado:** modifica o completa el acto de base
- **Acto de ejecución:** decide sobre aspectos que suelen ser muy técnicos pero esenciales para la aplicación del acto base.

***aplicable a partir del 01.01.2022***

**REGLAMENTO (UE) 2018/848 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO** de 30 de mayo de 2018, **sobre producción ecológica y etiquetado de los productos ecológicos** y por el que se deroga el Reglamento (CE) 834/2007 del Consejo.

*3 Corrección de errores  
1 Modificación*

*2 compilados incompletos*

*19 Reglamentos DELEGADOS*

*9 Reglamentos DE EJECUCIÓN*



# ESTRUCTURA DEL TEXT - R(UE) 2018/848

**124 Considerandos**

**9 Capítulos**

**61 artículos** (49 artículos en los que hay que adoptar actos delegados o de ejecución)

**6 anexos :**

- Anexo I: Lista de alcances ampliados
- Anexo II: Reglas detalladas de producción
- Anexo III: Reglas sobre recogida, envasado, transporte y almacenamiento de los productos
- Anexo IV: El término “ecológico, biológico, orgánico” en todos los idiomas
- Anexo V: Logotipo de producción ecológica de la UE y códigos numéricos
- Anexo VI: Modelo del certificado de conformidad

## ALCANCE – Productos

Origen en la agricultura (acuicultura y apicultura)

+ **anexo I TFUE + otros productos:**

- a) productos agrícolas vivos o no transformados, incluidas las semillas y demás materiales de reproducción vegetal;
- b) productos agrícolas transformados destinados a la alimentación humana;
- c) pienso.

## Àmbito aplicació – nuevos **Productos**

sal marina	preparaciones vegetales tradicionales a base de plantas
otras sales para alimentación y piensos	capullos de seda aptos para el devanado
taponés de corcho natural, no aglomerados y sin sustancias aglutinantes	gomas y resinas naturales
pieles en bruto y pieles sin tratar	conejos, ciervos
algodón y lana sin cardar ni peinar	material heterogéneo

## Àmbito aplicació – Clarifica el uso de algunos Productos

Levaduras destinadas al consumo humano o animal	Aceites esenciales
Alimentación infantil	Cera de abejas
yerba mate, maíz dulce, hojas de vid, palmitos, brotes de lúpulo y otras partes comestibles similares de plantas y productos obtenidos de las mismas	
Aromas ( sustancias aromatizantes naturales y preparados aromatizantes naturales)	

## ALCANCE – Operador

Artículo 2 - 34

El presente Reglamento se aplica a todo **operador** que,  
en **cualquier etapa** de la  
**producción, preparación y distribución,**  
desarrolle actividades relacionadas con los productos

*«operador»: la persona física o jurídica responsable de asegurar el cumplimiento del presente Reglamento en cada etapa de producción, preparación y distribución llevada a cabo bajo el control de dicha persona;*

*«etapa de producción, preparación y distribución»: cualquier etapa, desde la producción primaria de un producto ecológico hasta su almacenamiento, transformación, transporte, y venta o suministro al consumidor final y, cuando corresponda, las actividades de etiquetado, publicidad, importación, exportación y subcontratación;*

## **ALCANCE – Grupo de operadores**

Artículo 36

**COMPOSICIÓN** agricultores (que ejerce una actividad agraria), productores de algas o animales de acuicultura, y que además puedan dedicarse a la transformación, preparación o comercialización de alimentos o piensos.

### CARACTERÍSTICAS

#### **Económicas:**

- coste de certificación individual más del 2 % del volumen de negocios
- volumen de negocios de producción ecológica anual no supere los 25.000 €
- producción estándar de producción ecológica no supere los 15. 000 €/año

#### **Tamaño explotación**

- máximo de 5 ha – 0,5 ha invernadero – 15 ha pastos permanentes
- número máximo 2.000 operadores/grupo

#### **Otras**

- dotado de personalidad jurídica
- actividades de producción en lugares próximos
- sistema conjunto de comercialización para los productos que produce el grupo
- sistema de controles internos que comprenda un conjunto documentado de actividades y procedimientos de control (SCI). Gestor + inspectores internos.
- porcentaje mínimo de muestreo y control

## ALCANCE – Grupo de operadores

Artículo 36

### CONDICIONES SOBRE SU CERTIFICACIÓN

- Un ÚNICO certificado de conformidad al grupo. (Anexo – Lista de miembros del grupo de operadores )
- En caso de INCUMPLIMIENTOS (perdida de integridad del producto o deficiencias en el sistema de funcionamiento interno de control) riesgo de **retirada de la certificación a la totalidad del grupo.**

## ALCANCE – Operador - **Subcontratación**

Artículo 34

*«operador»: la persona física o jurídica **responsable de asegurar** el cumplimiento del presente Reglamento en cada etapa de producción, preparación y distribución llevada a cabo bajo el control de dicha persona;*



**Se aplica a los subcontratistas de los operadores o grupos de operadores**



**EXCEPTO** que la actividad de subcontratación esté totalmente integrada en la actividad principal de los operadores o grupo de operadores que subcontrata, **sigue bajo su responsabilidad** la producción ecológica y que **no traslada dicha responsabilidad al subcontratista.**

## ALCANCE – Venta productos **envasados** directamente al consumidor o usuario final

*Artículo 34*

**EXENTO** de las dos obligaciones

- ✓ 1. de la obligación de notificación
- ✓ 2. de la obligación de estar en posesión del certificado

**Siempre que:** no produzcan, preparen, almacenen salvo en relación con el punto de venta, ni importen dichos productos de terceros países, ni subcontraten a otro operador para efectuar tales actividades.

## ALCANCE \* – Venta directa al consumidor final productos no envasados que no sean piensos

Considerando (14) Artículo 35



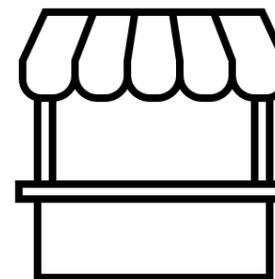
**OBLIGACIÓN DE NOTIFICACIÓN** antes de vender



**EXENTO** de la obligación de estar en posesión del certificado

### Condiciones:

- Ventas < 5.000 kg/año
- Volumen de negocio ecológico < 20.000 € /año
- Coste potencial certificación > 2 % volumen de negocio



CONSELLERIA  
Con competencia

*\* Siempre que: no produzcan, preparen, almacenen salvo en relación con el punto de venta, ni importen dichos productos de terceros países, ni subcontraten a otro operador para efectuar tales actividades.*

## ALCANCE – Operador de Restauración colectiva

Considerando (14) Artículo 2

### Fuera de aplicación

#### ACTIVIDADES DE RESTAURACIÓN COLECTIVA REALIZADAS POR COLECTIVIDADES

##### NO LOGO UE

- ni en los productos de la restauración
- ni con el fin de hacer publicidad del responsable de la restauración colectiva.



Permite normas nacionales  
o normas privadas



# Etiquetado

Artículo 2, 30,31,32,33

«**etiquetado**»: toda palabra, término, detalle, marca registrada, marca comercial, motivo ilustrado o símbolo relativos a un producto y colocados en cualquier envase, documento, prospecto, etiqueta, placa, anillo o collar, que acompañe o haga referencia a un producto.

**Términos:** **ECOLÓGICO – BIOLÓGICO ORGÁNICO o sus abreviaturas.**  
Anexo IV ( 25 idiomas)

## Indicaciones obligatorias:

**Código numérico +**

ES-ECO-020-CV

**Logotipo UE (alimentos envasados)**



Mismo campo visual

Lugar de obtención  
materias primas agrarias

# Etiquetado: términos - logo

Artículo 2, 30,31,32,33



## PRODUCTOS EN CONVERSIÓN

Excepto: Material reproducción vegetal  
Alimentos y piensos origen vegetal – 1 ingrediente



12 meses  
antes cosecha



## ALIMENTOS TRANSFORMADOS

Denominación de venta + lista de ingredientes\* > 95 % ingredientes agrícolas ecológicos (el otro 5 % de una lista de ingredientes no eco restringida)



solo en Lista de ingredientes < 95 % ingredientes agrícolas ecológicos

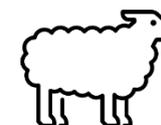


Caza o Pesca – Denominación y lista de ingredientes



## PIENSOS TRANSFORMADOS

Todos ingredientes agrarios ecológicos  
> 95 % materia seca ecológica



# Etiquetado: logo UE

Artículo 2, 30,31,32,33

El logotipo de producción orgánica de la Unión Europea es un certificado oficial de conformidad con los artículos 86 y 91 del Reglamento (UE) 2017/625.



**ES-ECO-020-CV**

AGRICULTURA UE o NoUE

CODIGO DE LA ENTIDAD CERTIFICADORA del operador responsable **última** operación producción o preparación

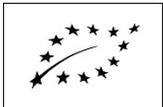
**ES – ECO – 020 - CV**

Comunidad Autónoma

Nº de la Entidad de control

Referencia P. ecológica: ECO/BIO/ORG

Estado de la UE



\* Otros colores son posibles, tamaño, proporciones.

# Etiquetado: logo UE

Artículo 2, 30,31,32,33

El logotipo de producción orgánica de la Unión Europea es un certificado oficial de conformidad con los artículos 86 y 91 del Reglamento (UE) 2017/625.



ES-ECO-020-CV

**AGRICULTURA UE**

## ORIGEN DE LOS INGREDIENTES AGRARIOS:

Agricultura UE

Agricultura no UE

Agricultura UE/no UE

Nombre país

Nombre país + región

## "AGRICULTURA" o "ACUICULTURA"



**Margen del 5%** en lugar sobre lugar de  
origen de ingredientes agrícolas  
( antes era un 2% )



\* Otros colores son posibles, tamaño, proporciones.

*Artículo 60*

Los productos obtenidos de conformidad con el Reglamento (CE) **834/2007** antes del 1 de enero de 2022 **podrán comercializarse** después de esa fecha **hasta que se agoten las existencias.**

# Etiquetado: **Insumos**

Artículo 2, 30,31,32,33

## Productos y sustancias utilizados en la producción vegetal - AUTORIZADOS

- Productos fitosanitarios
- Fertilizantes
- Acondicionadores de suelo
- Nutrientes

Normas UNE Insumos aptos para la  
producción ecológica

UNE 142500 y UNE 315500



### Pueden llevar la referencia

*“ Producto o sustancia autorizado para su uso en la producción ecológica de conformidad con el Reglamento (UE) 2018/848”*

No pueden llevar Logo UE



# Obligaciones de los operadores

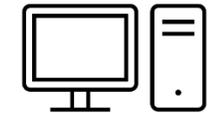
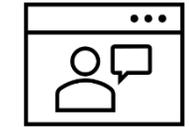
## artículo 15 del Reglamento (UE) 2017/625

### PERMITIR ACCESO A:

- el equipo, los medios de transporte, las instalaciones y otros lugares bajo su control y sus inmediaciones;
- sus sistemas informatizados de gestión de la información;
- animales y mercancías bajo su control;
- sus documentos y cualquier otra información pertinente.
- prestar asistencia y cooperar

#### *Artículo 39*

- Mantener un registro que demuestre el cumplimiento
- Hacer declaraciones y otras comunicaciones
- Adoptar medidas prácticas para garantizar el cumplimiento y medidas preventivas para evitar a presencia de productos y sustancias no autorizados.
- Proporcionar declaración firmada y actualizada con
  - descripción completa de las unidades de producción ecológica o en conversión
  - actividades que se llevarán a cabo de conformidad
  - medidas prácticas para garantizar el cumplimiento.



## Obligaciones de los operadores

*Artículo 39*

### EL COMPROMISO DE

- En caso de sospecha o de que no se pueda descartar la sospecha o se demuestre incumplimiento, informar por escrito a los compradores e informar a la autoridad competente.
- Si se cambia de entidad d control, aceptar que se transfiera el expediente y que la anterior entidad lo mantenga al menos 5 años.
- Si se retira de la actividad de producción ecológica, informar a la entidad de control.
- Aceptar intercambiar entre entidades de control información en el caso de que los subcontratistas sean inspeccionados por distintas entidades de control.

## OBLIGACIONES Y MEDIDAS EN CASO DE SOSPECHA DE INCUMPLIMIENTO DETECTADA POR EL OPERADOR

*Artículo 27*

- Identificar y separar
- Comprobar si la sospecha se puede demostrar
- No comercializarlo
- Informar entidad de control y cooperar

## MEDIDAS QUE DEBEN TOMARSE EN CASO DE PRESENCIA DE PRODUCTOS O SUSTANCIAS NO AUTORIZADOS POR LA ENTIDAD DE CONTROL

*Artículo 29*

- Investigación oficial (R2017/625), fuentes, causas. Rapidez
- Prohibir provisionalmente la comercialización
- Prohibición definitiva:
  - si se han utilizado productos o sustancias
  - no se han adoptado medidas preventivas o solicitadas por la entidad de control

# NORMAS DE PRODUCCIÓN VEGETAL

Artículo 5, 6, 7 y 8

## TODA EXPLOTACIÓN AGRARIA ECOLOGICA

### UNIDADES SEPARADAS (registros)

- Animales: especies diferentes
- Algas y animales acuicultura: misma especie
- Vegetales: distintas variedades, diferenciarse fácilmente.
- Cultivos perennes (3 años): variedades no diferenciables o iguales  
Condición:
  - Plan de conversión de toda expl. 5 años
  - Notificación Inicio cosecha antes 48 h
  - Plan conversión y medidas separación clara y efectiva – confirmación anual.

EXCEPCIÓN: centros educativos, investigación, viveros, productores semillas, operaciones de reproducción

# NORMAS DE PRODUCCIÓN VEGETAL

Anexo II. Parte I



- Cultivo en suelo vivo, en relación con el subsuelo y la roca madre.
  - Maceta: ornamental y aromática –consumidor final
  - Plantones
- Prohibido hidropónico (def)
  - ❖ Si semillas germinadas ( eco) y cogollos de endivias en inmersión agua clara.

## Conversión

Fecha de inicio = fecha notificación actividad

2 años antes siembra

2 años antes uso piensos ( praderas o forrajes perennes)

3 años antes primera cosecha ( perennes)

## NORMAS DE PRODUCCIÓN VEGETAL

### Periodo retroactivo conversión

*Reglamento de ejecución (UE) 2020/464*

- a) Parcelas dentro programa R (UE) 1305/2013 (ayudas FEADER + no tratamiento productos no autorizados.
- b) Espacios naturales o zonas agrícolas, no tratamientos 3 años anteriores

### Documentos que deben facilitarse para el reconocimiento retroactivo

#### AUTORIDAD COMPETENTE

- a) Identificación gráfica – mapas
- b) Análisis riesgo realizado por autoridad de control
- c) Muestras tomadas por la autoridad de control
- d) Informe de inspección física realizado por autoridad de control
- e) Declaración final de la autoridad de control si esta justificado el reconocimiento.

# NORMAS DE PRODUCCIÓN VEGETAL

## Fitosanitarios, Fertilizantes y otros.

Artículo 9



### Reglamento (UE) 2021/ 1165



Productos y sustancias autorizados incluidos en el Reglamento

\* 18.12.2019 R2019/2164 actualización Anexos I, II, III, IV, V



Siempre que su uso este autorización también en no ecológico

Normas UNE Insumos aptos para  
la producción ecológica

UNE 142500 y UNE 315500

AENOR  
Asociación Española de  
Normalización y Certificación



## RECOGIDA, ENVASADO, TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO DE LOS PRODUCTOS

Queda **prohibido almacenar** en las unidades de producción de plantas y animales ecológicos o en conversión, **insumos o sustancias distintos de los autorizados de conformidad para su uso en la producción ecológica.**



## NORMAS DE PRODUCCIÓN VEGETAL

### Fitosanitarios, Fertilizantes y otros.

Reglamento (UE) 2021/ 1165

**Sustancias activas para su utilización en productos fitosanitarios**

**NO TODA SUSTANCIA ACTIVA SE PUEDE UTILIZAR**

**Autorizadas:** Anexo I. parte 1. Sustancias básicas ( con las condiciones y limites específicos)

**Condiciones**

- hayan sido autorizados conforme al Reglamento (CE) 1107/2009
- se utilicen de conformidad con las condiciones de uso especificadas en las autorizaciones de los productos que los contengan concedidas,
- se utilicen de conformidad con las condiciones establecidas en el anexo del Reglamento de Ejecución (UE) 540/2011 de la Comisión.

# NORMAS DE PRODUCCIÓN VEGETAL

## Material de reproducción vegetal

Artículo 2, 13

Primera opción: material ecológico

Segunda opción: material en conversión

Tercera opción: No ecológico



AUTORIZACIÓN PREVIA A LA SIEMBRA O  
UTILIZACIÓN

[www.caecv.com](http://www.caecv.com)

Semillas – Patatas de siembra  
Otro material vegetal

NO PLANTEL no ecológico

1. Tras consultar la base de datos de semillas eco.
  - No esta inscrita la variedad que necesito.
  - El proveedor no me la puede suministrar a tiempo.
  - Ninguna otra variedad es alternativa
  - Por motivos de investigación, conservación variedades innovación de productos ( Aut.Competente).

# NORMAS DE PRODUCCIÓN VEGETAL

## Material de reproducción vegetal de material heterogéneo ecológico

Artículo 2, 13

18) **«material heterogéneo ecológico»:** un conjunto de plantas de un solo taxón botánico del rango más bajo conocido que:

- a) presenta características fenotípicas comunes;
- b) se caracteriza por una diversidad genética y fenotípica elevada entre las unidades reproductoras individuales, de modo que ese conjunto de plantas está representado por el material en su conjunto y no por un número reducido de unidades;
- c) no es una variedad en el sentido del artículo 5, apartado 2, del Reglamento (CE) n. o 2100/94 del Consejo ( 1 );
- d) no es una mezcla de variedades; y
- e) se ha obtenido de conformidad con el presente Reglamento;

19) **«variedad ecológica apropiada para la producción ecológica»:** variedad tal como se define en el artículo 5, apartado 2, del Reglamento (CE) n. o 2100/94 que:

- a) se caracteriza por una diversidad genética y fenotípica elevada entre las unidades reproductoras individuales; y
- b) procede de las actividades de producción ecológica a que se refiere el anexo II, parte I, punto 1.8.4, del presente Reglamento;

**Se pueden comercializar, tras notificación por productor a organismo of. compt**

- Sin cumplir requisitos de registro
- Sin las categorías de certificación de materiales iniciales, de base y certificados
- Ni requisitos para otras categorías , recogidos en las Directivas indicadas.



# NORMAS DE PRODUCCIÓN VEGETAL

## Productos de limpieza y desinfección de locales e instalaciones utilizadas para la producción vegetal, incluido el almacenamiento en una explotación agraria



## Reglamento (UE) 2021/ 1165

### ANEXO IV

Productos autorizados para limpieza y desinfección citados en el artículo 24, apartado 1, letras e), f) y g) del Reglamento (UE) 2018/848

#### PARTE A

Productos de limpieza y desinfección de estanques, jaulas, tanques, canalizaciones, locales e instalaciones utilizados en la producción animal

#### PARTE B

Productos de limpieza y desinfección de locales e instalaciones utilizadas para la producción vegetal, incluido el almacenamiento en una explotación agraria

#### PARTE C

Productos para la limpieza y desinfección en instalaciones de transformación y almacenamiento

#### PARTE D

Productos citados en el artículo 12, apartado 1, del presente Reglamento

Los siguientes productos o productos que contengan las siguientes sustancias activas enumeradas en el anexo VII del Reglamento (CE) n.º 889/2008 no podrán utilizarse como biocidas:

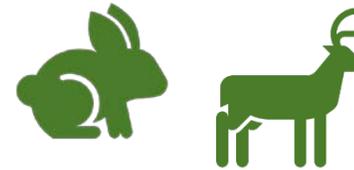
- sosa cáustica,
- potasa cáustica,
- ácido oxálico,
- esencias naturales de plantas, excepto aceite de linaza, aceite de lavanda y esencia de menta,
- ácido nítrico,
- ácido fosfórico,
- carbonato de sodio,
- sulfato de cobre,
- permanganato de potasio,
- torta de semillas de té hecha de semilla natural de camelias,
- ácido húmico,
- ácidos peroxiacéticos, con excepción del ácido peracético.

## NORMAS DE PRODUCCIÓN ANIMAL

Parte III

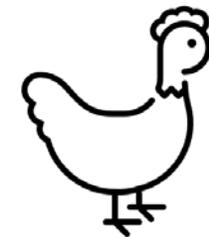
Bovino, ovino, caprino equino, porcino, aves de corral, abejas

Conejos, Cérvidos



Aves de corral:

- Multinivel
- Revisión de superficies y dimensiones
- Base de datos de disponibilidad de pollitas ecológicas
- Pollitas destinadas a la producción de huevos y las aves de corral para la producción de carne tengan menos de tres días.



# NORMAS DE PRODUCCIÓN ANIMAL

Parte III

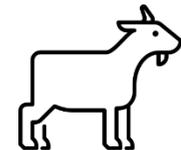
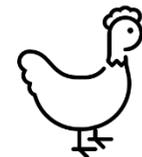


**SI** medicamentos veterinarios inmunológicos

**NO** tratamiento preventivo medicamentos veterinarios alopáticos de síntesis química, incluidos los antibióticos y bolos compuestos de moléculas alopáticas de síntesis química.

**NO** sustancias para estimular el crecimiento o la producción (incluidos los antibióticos, los coccidiostáticos y otras sustancias artificiales que estimulan el crecimiento) ni hormonas o sustancias similares para el control de la reproducción o con otros fines (por ejemplo, la inducción o sincronización del celo).

Estrictas normas de BIENESTAR ANIMAL



## NORMAS DE PRODUCCIÓN DE ALIMENTOS TRANSFORMADOS

*Parte V*

-  Técnicas de transformación
-  Sal ecológica y sal no ecológica
-  No simultáneamente levadura ecológica y no ecológica en alimentos y piensos
-  Minerales (oligoelementos), vitaminas, aminoácidos y micronutrientes – limitación – más claro
-  Lista restringida productos de limpieza y desinfección

# TÉCNICAS PROHIBIDAS

Considerando 23, Artículo 7.

## INCOMPATIBLE CON EL CONCEPTO DE PRODUCCIÓN ECOLÓGICA

- **Radiaciones ionizantes** \* *excepto materias primas alimentación infantil*
- Producción hidropónica
- **Clonación de animales**
- Animales poliploides inducidos artificialmente
- **Organismos modificados genéticamente (OMG), así como a los productos producidos a partir de OMG o mediante OMG**
- Uso de nanomaterial artificial





## SECTOR VITIVINÍCOLA

Parte VI



### Se autoriza

- a) **los tratamientos térmicos**, de acuerdo con el anexo I A, punto 2, del Reglamento (CE) n. o 606/2009, **siempre que la temperatura no sea superior a 75 °C; ( antes 70°C)**
- b) **la centrifugación y filtración, con o sin coadyuvante de filtración inerte**, de acuerdo con el anexo I A, punto 3, del Reglamento (CE) n. o 606/2009, **siempre que el tamaño de los poros no sea inferior a 0,2 micrómetros.**

### Esta prohibido :

- a) **concentración parcial por frío**, de acuerdo con el anexo VIII, parte I, sección B.1, letra c), del Reglamento (UE) n. o 1308/2013;
- b) **eliminación del dióxido de azufre mediante procedimientos físicos**, de acuerdo con el anexo I A, punto 8, del Reglamento (CE) n. o 606/2009;
- c) **tratamiento por electrodiálisis para la estabilización tartárica del vino**, de acuerdo con el anexo I A, punto 36, del Reglamento (CE) n. o 606/2009;
- d) **desalcoholización parcial del vino**, de acuerdo con el anexo I A, punto 40, del Reglamento (CE) n. o 606/2009;
- e) **tratamiento con intercambiadores de cationes para la estabilización tartárica del vino**, de acuerdo con el anexo I A, punto 43, del Reglamento (CE) n. o 606/2009.

# LEVADURA DESTINADO AL CONSUMO HUMANO O ANIMAL

Parte VII

- Solo sustratos ecológicos.
- No obstante, hasta el 31 de diciembre de 2024, se permitirá la adición al sustrato de hasta un 5 % de extracto o autolisato de levadura no ecológica (calculado en peso de materia seca) para la producción de levadura ecológica, si los agentes económicos no pueden conseguir extracto o autolisato de levadura ecológica.
- En los alimentos o piensos ecológicos no podrá haber simultáneamente levadura ecológica y levadura no ecológica.
- Para la producción, mezcla y formulación de levadura ecológica podrán utilizarse los productos y sustancias siguientes:
  - a) coadyuvantes tecnológicos autorizados de conformidad con el artículo 24 para su uso en la producción ecológica;
  - b) productos y sustancias a que se refiere el punto 2.2.2, letras a), b) y e), de la parte IV.

## RECOPIACIÓN DE DATOS RELATIVOS A LA DISPONIBILIDAD EN EL MERCADO DE MATERIALES DE REPRODUCCIÓN VEGETAL ECOLÓGICOS Y EN CONVERSIÓN, ANIMALES ECOLÓGICOS Y JUVENILES DE LA ACUICULTURA ECOLÓGICA

Artículo 26

Material de reproducción ( no planteles) + patatas de siembra

+

Animales ecológicos de razas y estirpes adaptados a la producción ecológica

+

Pollitas ecológicas

### Condición:

- cantidades suficientes y en un período razonable
- pública, voluntario y gratuito

La Comisión enlace a cada una de las bases de datos o sistemas nacionales en un sitio web específico de la Comisión, para permitir a los usuarios acceder a tales bases de datos o sistemas en toda la Unión.

## IMPORTACIÓN DE PAÍSES TERCEROS

Artículo 45,4647,48

Podrán importarse productos en conversión.

De 3 sistemas a 2 . Desaparece la equivalencia con países (31.12.2025)

- Terceros países con un acuerdo comercial con la UE (reconocimiento de que el sistema de producción nacional cumple los mismos objetivos y principios mediante la aplicación de normas para garantizar el nivel de conformidad)
- Organismos de control reconocidos a efectos de cumplimiento



**TRACES**

**TRAdE Control and Expert System**

## EXPORTACIÓN ( Países fuera de la UE)

Artículo 45,4647,48

Se incluye como ACTIVIDAD

Es necesario un documento de transacción de cada partida.

- Para ciertos países ( USA, Corea (eNASQ), ..hay formato propio)
- Para el resto (Arabia Saudí, Australia, ... documento emitido por CAECV)

Hasta ahora no había formato propio de la UE, se prevé su realización ( no publicado)



# CONTROLES OFICIALES R(UE) 2017/625 (art.9)

Artículo 37, 38, 40, 41, 42, 43



- ✓ Verificación del cumplimiento al menos una vez al año
  - ✓ **Menor frecuencia:**
    - Entre un periodo de 24 meses\*:
    - Tres años consecutivos no hay detección de incumplimientos.
    - Evaluado con un bajo grado de probabilidad de incumplimiento
  - ✓ **GO – Grupo de operadores**
    - 5% de los miembros ( no menos de 10 – menos de 10 – 100%)
- ✓ Inspección física *in situ*
- ✓ Basada en la probabilidad de incumplimiento – armonización de criterios

\* Aplicable a partir del 2023

## CONTROLES OFICIALES R(UE) 2017/625 (art.9)

Artículo 37, 38, 40, 41, 42, 43



+ adicionalmente

10 % mínimo de controles sin previo aviso

10 % mínimo de controles adicionales completas

5 % mínimo de operadores muestreados – 2% de los miembros del GO



## SISTEMA DE CERTIFICACIÓN – CERTIFICADO OFICIAL R(UE) 2017/625 (art.9)

*Artículo 34, 35*

Certificado oficial

Certificado único por operador o grupo de operadores (lista miembros)

Categoría de productos, periodo de validez

**Modelo anexo VI** (*igual para todos*)

En formato electrónico, si es posible ( 2023 TRACES )



## EXENCIONES O EXCEPCIONES

- Material de reproducción vegetal no orgánico, pollitas <3 días, animales jóvenes (creación de ganado) hasta el 31/12/2035 (posibilidad de acortar o extender)
- Machos adultos, hembras nulíparas hasta el 01/01/2028
- Alimentos a base de proteínas para cerdos y aves hasta el 31/12/2025



<https://www.caecv.com>

- Toda la normativa de referencia
- Otros documentos de interés :  
PREGUNTAS Y RESPUESTAS FRECUENTES DE LA UE...  
*versión actualizada a 848.*

<https://www.mapa.gob.es/es/alimentacion/temas/produccion-eco/legislacion-directrices/>

- CARTAS INTERPRETATIVAS DE LA UE
- DIRECTRICES
- [Lista de laboratorios designados que realizan control oficial en la producción ecológica](#)
- [Orientaciones comunes del Catálogo de incumplimientos en materia de producción ecológica](#)
- [Coordinación de las autoridades competentes de la producción ecológica en la comercialización de productos ecológicos](#)
- [Directrices para la coordinación de las Autoridades Competentes de producción ecológica ante la presencia de residuos de productos y sustancias no autorizados en producción ecológica](#)



# ¡Muchas gracias!

